. 5 de febrero de 1993

Licenciada
ELSEBIR DUCREAUX DE CASTILLERO
Presidente de la Comisión Permanente
para la Reglamentación y Administración del
Fondo Especial para Jubilados y Pensionados
S. D.

## Licenciada de Castillero:

Avisole recibo de su stenta Nota N°.056 fechada 28 de diciembre de 1992, la cual en su contenido medular señala textualmente lo siguiente:

" Le solicito interponga sus buenos recursos a fin de que se nos pueda facilitar un listado completo de todos los documentos que actualmente deben llevar el timbre de Paz y Seguridad Sosial".

Al proceder a dar respuesta a su consulta, nos permitiros al contenido del artículo 13 de la Ley 6 de 16 de junio de 1987, que perceptús:

"Artículo 13: El, impuesto de Timbre denominado "PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL" tendré el mismo campo de aplicación que tiene el Timbre de impuesto denominado "SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA", de acuerdo con lo que establece la legislación vigente"

De lo anterior se infiere que el Timbre de Pas y Seguridad Social, debe ser aplicado a todos los documentos a los cuales se le aplicaba el Timbre de impuesto denominado "SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA". A nuestro entender, dicho timbre debe ser adherido según el artículo 966 del Código Fiscal a los siguientes documentos:

- 1.- Documentos que sirvan de liquidaciones de pago de nacionales.
- 2.- Escrituras Públicas. (Documentos que han de surtire éfecto en la República de Panamá).
- 3.- Certificaciones y Copias.
- 4 .- Registro de Documento.
- 5.- Pago de impuestos Municipales. (Remitirse a los artículos 74 y 75 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, reformada, por la Ley 52 de 12 de Diciambre de 1984, la cual desarrolla "EL REGIMEN MUNICIPAL".
- 6.- Facturas de venta al por mayor cuyo importe sea de más de dos balboas (B/.2.00).
- 7.- Documentos de exportación en general.
- 8 .- Zarpes.
- 9 .- Poderes.
- 10 .- Patentes Comerciales.
- 11.- Fianzas de toda naturaleza.
- 12.- Cada cartón de cigarrillos importados.
- 13.- Cada frasco de perfume.
- 14.- Cada boleto de entrada a espectáculos públicos cuyo valor de entrada sea mayor de treinta y cinco centécimos de balboa (B/.0.35).
- 15.- Boletos de entrada para la exhibición de películas cine matográficas cuyo valor sea mayor de un balboa (B/.1.00).
- 16.- El pago de todo Impuesto Nacional (Ver artículo 683 del Código Fiscal em cual enumera los impuestos nacionales) .

.../...

La fiscalización que se pretende hacer por cuenta de p.E.J.U.P.E.N., si bien contribuye a una mejor aplicación de de Ley, derivando así los beneficios que ella genera, no deja de representar un sacrificio en quienes la realizan, por la dificultad que se presenta en los contribuyentes omi sos, que expiden los documentos antes listados, evadiendo la adhesión del timbre.

vigilante permanente y colaborador con las autoridades fiscales, ya que en la medida que se evite el incumplimientode la Ley, en esa misma dosis se incrementa el beneficio que produce la venta del timbre. El listado que ofrece la IDErección de Ingresos es correcto, por lo cual debe servir a los efectos por usted planteados.

En espera de que nuestra respuesta les sea de utilidad, me suscribo atento servidor,

LICDO. DONATILO BALLESTEROS S. PROCURADOR DE LA ADMINOSTRACION

/jabs